

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0069-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Acuerdo Nro. 001/2021 de 12 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o Houston – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

QUE, la compañía UNITED AIRLINES INC por medio de su Apoderada General en Ecuador, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-29874 de 17 de mayo de 2021, solicita la autorización para operar “Vuelos Estacionales” para el período comprendido entre el 4 de junio y el 05 de septiembre de 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0960-M de 21 de mayo de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional remite su informe a la máxima Autoridad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES

4.1 El Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC. Mediante Acuerdo No. 001/2021 de 12 de enero de 2021 el Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la ruta: Houston – Ciudad de Panamá - Quito y viceversa y/o **Houston – Quito y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales; por el lapso de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 04 de marzo de 2021. (énfasis agregado)

4.2 La petición de la compañía UNITED AIRLINES se fundamenta y cumple con el Art. 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017

4.3 El memorando No. DGAC-DGAC-2021-0185-M de 20 de abril de 2021 concluyó: “... que la compañía operó efectivamente (35) TREINTA Y CINCO de (36) TREINTA Y SEIS “Vuelos estacionales” durante el periodo comprendido entre el 07 de enero al 28 de marzo de 2021; autorizados mediante Resoluciones DGAC-DGAC-2021-0001-R y DGAC-DGAC-2021-0026-R”; no obstante al estar en vigencia la Resolución CNAC No. 04/2020, Art. 3 que detalla se: “...otorgue flexibilidad en el control de los itinerarios aprobados a las aerolíneas nacionales y extranjeras...” no existiría objeción para autorizar la presente solicitud de vuelos estacionales.

4.4 De los coeficientes de ocupación se concluye que la compañía UNITED AIRLINES, durante el periodo de enero a abril del 2021, ha presentado porcentajes muy variables de ocupación; que han dependido de la disponibilidad de sillas que la compañía ha ofertado en el mercado. Por lo que, dependerá de la propia United Airlines, dinamizar esta ruta a fin de operar los nueve vuelos semanales (siete frecuencias semanales en su actual permiso de operación + dos vuelos estacionales), obteniendo factores de ocupación aceptables y rentables en sus vuelos.

5.- RECOMENDACIONES

En base a los elementos expuestos en el presente informe, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda se atienda favorablemente la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES, a fin de que opere los vuelos estacionales solicitados durante el periodo comprendido entre el 04 de junio al 05 de septiembre de 2021.”

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1000-M de 25 de mayo de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional, corre traslado a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo con la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0069-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

solicitud de "Vuelos Estacionales" Cía. UNITED AIRLINES y su respectivo informe favorable para la formalización del Acto Resolutivo.

QUE, el literal c) del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

QUE, el literal n) del Art. 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define a los vuelos estacionales como:

“Son aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.-

Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de Aviación Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;

QUE, mediante Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió modificar el Art. 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga”;

QUE, los requisitos y procedimiento para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales se hallan previstos en los Arts. 41 y siguientes del Capítulos IV del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el literal n) del Art. 3 y 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía UNITED AIRLINES INC, la operación de vuelos estacionales de conformidad con los siguientes términos:

Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará en el período comprendido entre el **04 de junio hasta el 05 de septiembre de 2021**.

Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Houston - Quito y viceversa, **dos (2)** frecuencias semanales adicionales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las constantes en el permiso de operación renovado por el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0069-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

Consejo Nacional de Aviación Civil a través del Acuerdo Nro. 001/2021 de 12 de enero de 2021.

Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: Desde el 04 de junio hasta el 05 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la compañía UNITED AIRLINES INC, presente y registre los itinerarios de "Vuelos Estacionales" ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a la ruta, frecuencias y derechos establecidos en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, que contiene las "Disposiciones para la Aprobación, Control y Cumplimiento de Itinerarios".

ARTÍCULO 3.- ENCOMENDAR a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil la preparación del informe sobre esta autorización y de los vuelos estacionales efectivamente operados, que la máxima autoridad administrativa de la entidad deberá presentar al Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados.

ARTÍCULO 4.- PROHIBIR que la aerolínea, por ningún concepto, utilice esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Economista
Martha Paulina Proaño Espinosa
Especialista en Transporte Aéreo 1

Señora Ingeniera
Dora María González Peña
Especialista de Transporte Aéreo 1

Señor Abogado

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0069-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2021

Marcelo Vinicio Ramírez Mantilla
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Victoria Andrade Díaz
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Técnica
Angelica del Rocío Almache Solís
Oficinista

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/gp/mj